



PAR-000174-17 Oficio No.1923 / 17-DIEC-SEDUE **ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO** 

## INSTRUCTIVO PER SPERSOR DE PARA POR LA PARA PORTUNA POR LA PARA PORTUNA POR LA PARA PORTUNA PORTUN

## A LA C. MARIA LUISA VILLARREAL NIETO PRESENTE .-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. MARIA LUISA VILLARREAL NIETO en fecha 22-ventidos de Marzo de 2017-dos mil diecisiete, para el DERRIBO de 01-un árbol(es) ubicado(s) en calle MANUEL GOMEZ PEDRAZA No.2306 COLONIA PROGRESO municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 16-de Mayo de 2017-dos mil diecisiete, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN MORO con un diámetro respectivamente de 54.00-cincuenta y cuatro centímetros y una altura de 06.8-seis punto ocho metros que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR observando árbol que genera daños a piso y pared, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) prencionado(s) por DAÑOS A PISO Y PARED por lo cual se determina lo siguiente:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aligianos y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 01-UN árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 02-dos pulgadas de diámetro de tronco-medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el Domicilio.
- Deberá contar con los especimenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotifz) cal y pintura). M. AYUNTANISHTO DE MONTER®? SECRETARIA DE DESARROUSE
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la teposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.







PAR-000174-17 Oficio No. 1923 / 17-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
- El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad y 01-ún cajete de 80.00cm-ochenta centímetros y colocar 02-dos tubos de 02-dos pulgadas de diámetro para facilitar el riesgo.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana y removerse la tierra para asegurar un buen drenado hacia la raíz del árbol.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, , artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE JUNIO DE 2017. ATÉNTAMENTE C. LIC. LUIS HORACIO BORTONI XAZQUEZ EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. JCHA/JMDC/fesc C.c.p. Archivo. ted, por medie de éste Instructivo que entregué a una parsana que dijo (llamarse quien / 7dijo? (ser\_ identificó + con horas del día del año 201 -dos del mes NOMBRE: CREDENCIAL No IDENTIFICACION FIRMA: FIRMA

